

LEGISLATURA DE *Quindío*



AÑO *1921*

# Congreso Regional del Centro

Legajo *1*

Cuaderno *192*

## EXPEDIENTE

Iniciado por

En ..... de ..... de 193

Sobre *Creación de los distritos del  
Rimac y La Victoria en Lima*

Estado

Contiene ..... fojas útiles



Archivo del Congreso Regional del Centro

Empres. Editora "El Gallo" - C. Jiménez 422

LEY REGIONAL DEL CENTRO N.º 462

EL CONGRESO REGIONAL DEL CENTRO,  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

- Art° 1°.-Créanse los distritos del Rimao y La Victoria, en el cerro de la capital, de la Provincia de Lima, Departamento de su nombre.
- Art° 2°.-Estos distritos tendrán un Concejo Municipal independiente, con todas las facultades que acuerda la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Art° 3°.-Apruébase todos los decretos expedidos por el Ejecutivo con relación a los Concejos en referencia.
- Art° 4°.-Son rentas de estos Municipios, además de las señaladas en los artículos 99, 7, 134 de la citada Ley Orgánica, las contribuciones de predios rústicos y urbanos de su jurisdicción, deducidas las cargas establecidas por leyes especiales.
- Art° 5°.-Son propiedades de los nuevos Concejos los terrenos baldíos, cursos de aguas, y otros que no pertenezcan a comunidades.
- Art° 6°.-Señálase como linderos de los nuevos distritos, los siguientes: -El de Rimao, -por el Norte, la línea de crestas de cerros comprendida entre los de San Cristóbal, Amanoaes y su continuación; por el Sur, el lecho y margen derecha del río Rimao; por el Este, el sitio conocido con el nombre de Piedra Liza; y por el Oeste, el sitio denominado Repartición, en la bifurcación de las carreteras de Canta y Piedra Liza. -El de La Victoria tendrá como límites: -Por el Sur, el acequión de Balcencillo; por el Norte, la Alameda Grau; por el Este, el Callejón de Matute; y por el Oeste, la carretera de Chorrillos.
- Art° 7°.-Queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las medidas que fueran necesarias al mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, Huánuco, 5 de julio de 1921.

*Ramón C. Fernández*

Señor:

Vuestra Comisión de Municipalidades estima que es de todo punto indispensable regularizar la situación de los municipios del Rimac y de La Victoria, creados por supremo decreto de 2 de febrero de 1920; porque, si bien esos nuevos organismos han comenzado a llenar sus funciones, propendiendo al mejoramiento de sus respectivas localidades, pueden presentarse en lo futuro controversias de orden jurídico, en las que resultaría perjudicada la colectividad, si el Congreso no se apresura a dar fuerza legal al decreto que creó esos municipios.

Es por esto que opinamos en el sentido de que aprobeis el proyecto presentado por los señores Hernández, Alfaro Calle, Añños, Luna y Peralta y Castro, que legaliza la creación de los municipios del Rimac y de La Victoria.

Salvo mas ilustrado acuerdo.-

Sala de la Comisión, Huanuco, a 4 de julio de 1921.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Congreso Regional del Centro

*4 de julio* de 1921

A LA ORDEN DEL DIA

*[Handwritten signature]*

Congreso Regional del Centro

*Huanuco* a 4 de *julio* de 1921

APROBADO

COMISION DE REDACCION

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

146



Congreso Regional del Centro

Los diputados que suscriben, considerando:

Que el supremo decreto de 2 de febrero de 1920, que creó las Municipalidades de Abajo del Puente y La Victoria, ha demostrado en la práctica la necesidad de darle fuerza de ley;

Proponen al Congreso el siguiente proyecto:

EL CONGRESO REGIONAL DEL CENTRO

Ha dado la ley siguiente:

Artº 1º.- Creanse los distritos del Rimac y La Victoria, en el Cercado de la capital de la provincia de Lima, Departamento de su nombre.

Artº 2º.- Estos distritos tendrán un Concejo Municipal independiente con todas las facultades que acuerda la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artº 3º.- Apruebase todos los decretos expedidos por el Ejecutivo con relación a los concejos en referencia.

Artº 4º.- Son rentas de estos municipios, además de las señaladas en los artículos 99 y 134 de la citada Ley Orgánica, las contribuciones de predios rústicos y urbanos de su jurisdicción, deducidas las cargas establecidas por leyes especiales.

Artº 5º.- Son propiedad de los nuevos concejos los terrenos baldíos, curso de aguas, cerros que no pertenezcan a comunidades.

Artº 6º.- Señálase como linderos de los nuevos distritos, los siguientes:- El de Rimac, - por el Norte, la línea de cresta de cerros comprendida entre los de San Cristóbal, Amancaes y su continuación; por el Sur, el lecho y margen derecha del río Rimac; por el Este, el sitio conocido con el nombre de Piedra Liza; y por el Oeste, el sitio denominado Repartición, en la bifurcación de las carreteras de Canta y Piedra Liza.- El de La Victoria tendrá como límites:- Por el Sur, el acequión de Balconcillo; por el Norte, la Alameda Grau; por el Este, el callejón de Matute; y por el Oeste, la carretera de Chorrillos.

Artº 7º.- Queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las medidas que fueran necesarias al mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.



Huanu- ///



Congreso Regional del Centro

111 co, a 3 de julio de 1921.-

Julio Andújar  
Congreso Regional del Centro

P. Alfaro  
M. Antonio ...

Resolución de 3 de julio de 1921  
relativo a debate a la Comisión  
de Municipalidades.

Chunay ...

Volit ...

J. Castro

El Presidente de la República

Por cuanto el Congreso  
Ha dado la



Regional del Centro  
ley siguiente:

El Congreso Regional del Centro

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Créanse los distritos del Ri-  
ma y La Victoria en el cerado de la capital de la  
Provincia de Limá, Departamento de su nombre.

Artículo 2º.- Estos distritos tendrán una Conse-  
jería Municipal independiente, con todas las facultades  
que acuerda la Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 3º.- Apruébase todos los decretos ex-  
pedidos por el Ejecutivo con relación a los Concejos en su  
esfera.

Artículo 4º.- Son rentas de estos Muni-  
cipios, además de las señaladas en los artículos noventa y

Administración del Gobierno

NUMERADA EN LA FECHA

16 de Agosto de 1921

Al Señor Presidente  
de la República

veinte y cinco, treinta y cuatro de la citada Ley Orgánica, las contribuciones de predios rústicos y urbanos de su jurisdicción, deducidas las cargas establecidas por leyes especiales.

Artículo 5.º - Son propiedad de los nuevos Concejos los terrenos baldíos, cursos de aguas y cerros que no pertenecían a comunidades.

Artículo 6.º - Señálase como linderos de los nuevos distritos, los siguientes: - El de Pírrac, por el Norte, las líneas de crestas de cerros comprendida entre los de San Cristóbal, Amancaes y su continuación; por el Sur, el lecho y margen derecha del río Limac; por el Este, el sitio conocido con el nombre de Piedra Liza; y por el Oeste, el sitio denominado Repartición en la bifurcación de las carreteras de Carota y Piedra Liza. El de La Victoria tendrá como linderos: - Por el Sur, el acequión de Baloncillo; por el Norte, la alameda Ipau; por el Este, el Callejón de Halcón y por el Oeste, la cañada de Chorrillo.

Artículo 7.º - Queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar las medidas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que

1. depongo lo correspondiente a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Regional del Centro, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.



Artemio Linares

Presidente del Congreso

~~Ernesto Velasco~~

~~Secretario~~



Francisco Quiroga

Diputado

Por tanto: mando se imprima, publicarse, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Politecnico en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

*[Signature]*

*[Signature]*



## LEY N. 2064

Ordenando al Concejo  
Provincial de Lima contrate  
la obra de canalización  
del barrio de La Victoria

### EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la  
ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— El Concejo Provincial de Lima procederá a contratar la obra de canalización del nuevo barrio llamado la "Victoria" en la zona comprendida entre la carretera que conduce a Chorrillos, la calle "20 de Julio" y el río Huatica, incluyendo la canalización del acueducto de Santa Beatriz.

La obra se hará con sujeción a los estudios, planos y presupuestos formulados y aprobados por ese Concejo.

Artículo 2º — Los propietarios de inmuebles, construídos ó no, ubicados en ese barrio, contribuirán a la ejecución de la mencionada obra hasta con la suma de veinticinco mil libras peruanas, en proporción al número de metros que tengan las fachadas de sus respectivas propiedades.

Artículo 3º— Las cuotas que deberá pagar cada propietario con arreglo al artículo anterior serán fijadas por una comisión compuesta del Alcalde del H. Concejo que la presidirá, el síndico de rentas, el inspector de aguas y los dos propietarios que paguen la mayor contribución predial en el barrio.

Fijadas las cuotas por la comisión, se publicarán en dos diarios de esta capital por el término de ocho días; y caso de que no fuesen tachadas dentro de ese plazo se tendrán por definitivamente aceptadas.

Artículo 4º— Los propietarios abonarán las cuotas que les corresponden, en treinta armadas mensuales, a partir de la fecha en que, por declaración del H. Concejo, quede expedito el canal de desagüe de la calle en que estén ubicadas sus respectivas propiedades. Siempre que se dejasen de abonar tres mensualidades, el cobro se hará efectivo coactivamente, con más el interés del ocho por ciento al año por el tiempo de la demora y las costas de la ejecución.

Artículo 5º— El Concejo Provincial de Lima, queda obligado a cubrir de sus propios fondos y de toda preferencia, el exceso del costo de la obra, para lo cual cuidará de consignar en su presupuesto la partida del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.— DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados.— J. Augusto Barrios, Pro-Secretario del Senado.— Rodrigo Peña Murrieta, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

*F. Alayza Paz Soldán.*